CONVENIO N°	4600019746
CONVENIANTE:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACION**
NIT:	890.900.286-0
CONVENIANTE EJECUTOR:	**MUNICIPIO DE GIRARDOTA**
NIT / CC N°	890.980.807-1
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA I.E. MANUEL JOSÉ SIERRA SEDE: LICEO MANUEL JOSÉ SIERRA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.
VALOR:	SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ML($ 793.546.207).
APORTE CONVENIANTE:	QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ML ($523.546.207), TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 65,98% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO.
APORTE CONVENIANTE EJECUTOR:	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ML. ($270.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 34,02% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO.
PLAZO:	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
ESTUDIO PREVIO N°	17276

Entre los suscritos a saber, **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.626.022, en su calidad de Secretaria de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto N° 2025070005102 del día 09/12/2025 y posesionada mediante Acta del día 12 de diciembre 2025, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, en concordancia con el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, EL CONVENIANTE o DEPARTAMENTO, y de la otra, **KEVIN RENÉ BERNAL MORALES,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.143.232.334, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE GIRARDOTA,** entidad estatal, identificada con NIT 890.980.807-1, y quien en adelante se denominará EL CONVENIANTE EJECUTOR, se ha acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 modificado por el Decreto Departamental Nro. 2025070000847 del 03/03/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

4. Que se requiere mejorar la infraestructura física de la sede educativa Liceo Manuel José Sierra del Municipio de Girardota, identificada con código DANE 105308000041, para garantizar a los estudiantes las condiciones necesarias de acceso, permanencia y calidad educativa que exigen el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, según el cual los establecimientos educativos deben contar con una planta física adecuada. De acuerdo con la información del Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA) y con las visitas técnicas de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, la sede tiene una placa polideportiva a la intemperie, sin cubierta que la proteja de la lluvia y del sol. Esto limita la continuidad de las clases de educación física y de las actividades deportivas, recreativas, culturales e institucionales, aumenta el riesgo de accidentes y deja a la institución sin un escenario cubierto de uso múltiple. Hasta la fecha no se han ejecutado intervenciones ni destinados recursos para atender esta necesidad, que afecta a una población de 749 estudiantes de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, según el reporte del SIMAT con corte al 13 de septiembre de 2026. Por ello se hace necesaria la construcción de una cubierta para la placa polideportiva. Esta intervención está alineada con el Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024-2027” y con las competencias del Departamento previstas en el artículo 4, numeral 3.1.1, de la Ley 2200 de 2022, y contribuye a la permanencia escolar, a la reducción de la deserción y al cierre de brechas educativas

5. Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere celebrar un convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE GIRARDOTA.

6. Que en virtud del principio de coordinación y colaboración previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y de la colaboración armónica entre las entidades del Estado establecida en el artículo 113 de la Constitución Política, y de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, según el cual los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y les corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental, se erige como tarea y fin común, tanto del MUNICIPIO DE GIRARDOTA como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad. Por ello se considera pertinente y necesaria la celebración del presente convenio para el mejoramiento de la infraestructura física de la sede educativa Liceo Manuel José Sierra. Teniendo en cuenta la ubicación del establecimiento educativo, sus condiciones técnicas y que el Municipio cuenta con la capacidad operativa para desarrollar el proyecto directamente, se acuerda celebrar un convenio interadministrativo en el que el Municipio se encarga de realizar el proceso de contratación y ejecución de las obras. Desde la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia se hará seguimiento a los recursos aportados, con el fin de garantizar su eficiencia y eficacia, a través de la supervisión en los términos del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

7. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del CONVENIANTE EJECUTOR, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”*

8. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. ( ) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)”*

9. Que a su turno la Ley 489 de 1998 establece en el artículo 95° *que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”*

10. Que la celebración del presente convenio fue recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Nº 053 del mes de octubre de 2026, y su presupuesto equivale a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ML ($ 793.546.207).** tributos incluidos.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

11. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente convenio, es viable la celebración del convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE GIRARDOTA, en calidad de CONVENIANTE EJECUTOR.
12. Que mediante Resolución N° 2026061010782 del (03) de noviembre de 2026 se declaró justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo -, de conformidad con lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
13. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14. Que acorde con lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA I.E. MANUEL JOSÉ SIERRA SEDE: LICEO MANUEL JOSÉ SIERRA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	Mediante el desarrollo de este convenio interadministrativo, la Secretaría de Educación pretende cofinanciar el mejoramiento de la infraestructura física de la sede educativa Liceo Manuel José Sierra del municipio de Girardota - Antioquia. El Departamento de Antioquia realizará el aporte de los recursos comprometidos para la ejecución del proyecto, incluidos los tributos a que haya lugar, cuyo desembolso efectivo será realizado por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, mediante giro a la cuenta de ahorros de uso exclusivo para el proyecto que deberá ser aperturada por el municipio de Girardota en dicha entidad. El municipio de Girardota, en su calidad de ente ejecutor, será responsable de la dirección técnica del proyecto y ejercerá, por medio de personal idóneo, la supervisión integral del contrato derivado, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico requerido para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, la inversión de los recursos y el cumplimiento del objeto contractual. Durante todo el plazo de ejecución del proyecto a cofinanciar, -establecido en plazo de DIEZ (10) meses desde el acta de inicio del convenio, conforme al cronograma y a sus eventuales adiciones o modificaciones-, el Departamento mantendrá la vigilancia sobre la adecuada inversión y legalización de los recursos públicos, para el cumplimiento de las obligaciones post contractuales mediante la supervisión prevista en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, hasta la liquidación bilateral o unilateral del convenio. El municipio de Girardota realizará las siguientes intervenciones en el respectivo centro educativo así: **Obras preliminares** - Localización, trazado y replanteo. - Instalación de cerramiento provisional. **Excavaciones, llenos y preliminares** - Demolición de elementos de concreto existentes. - Excavación manual para pilas y demás cimentaciones. - Retiro, cargue, transporte y disposición de material. - Llenos y compactación con material seleccionado. **Estructura**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	- Construcción de vigas de fundación. - Construcción de pilas en concreto de 28 MPa. - Construcción de columnas circulares en concreto. **Acero** - Suministro y montaje de estructura metálica para la cubierta. - Suministro, corte, figurado y colocación del acero de refuerzo. **Cubierta** - Suministro e instalación de cubierta en teja sin traslapo tipo Standing Seam o equivalente. Adicionalmente, el municipio de Girardota realizará la vigilancia y seguimiento de los contratos derivados que se realicen con ocasión de este convenio, con el fin de realizar el mejoramiento de la infraestructura física educativa para una educación de calidad y un aprendizaje con dignidad, dando estricto cumplimiento a lo regulado por parte de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad vigente.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El municipio será el responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de los siguientes documentos técnicos, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra (las que apliquen de conformidad con el servicio educativo) Normas técnicas colombianas NTC 4595: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares. Normas técnicas colombianas NTC 4596: Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares. Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP. Norma técnica colombiana NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano. Normas técnicas colombianas NTC 4353: Telecomunicaciones. Cableado estructurado. Cableado para telecomunicaciones. Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 10. Decreto 926/2010 y sus modificaciones. Ley 400 de 1997 y sus modificaciones. Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería. Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín. Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa. Manual de dotaciones. Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico de la sede educativa. Demás Normas técnicas colombianas y Guías técnicas colombianas aplicables. Parágrafo. Las especificaciones técnicas aquí señaladas podrán ser ampliadas, ajustadas o complementadas mediante otrosí o documento equivalente, siempre que no se altere la naturaleza del objeto contractual ni se contraríen los principios de la contratación estatal.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	El CONVENIANTE EJECUTOR deberá garantizar que el establecimiento educativo objeto de intervención cuente con la documentación técnica, jurídica y administrativa que resulte aplicable, entre la cual se encuentra: • Resolución que otorgue el carácter oficial a la institución educativa.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	• Documentos que acrediten la situación jurídica del predio, tales como escrituras públicas, ficha catastral y certificado de libertad y tradición, según corresponda. • Certificado de uso del suelo o documento equivalente expedido conforme al POT, PBOT o EOT aplicable. • Certificado de disponibilidad de servicios públicos, cuando resulte requerido. • Certificado de no invasión de terceros. • Certificación de que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el Sistema de Información SISEDUCA, en los componentes correspondientes. Adicionalmente, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá gestionar, obtener y mantener vigentes, previo al inicio o durante la ejecución de las obras, según corresponda, las licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos técnicos, urbanísticos, ambientales o sectoriales que sean exigibles de acuerdo con la naturaleza de las intervenciones a realizar, y exigir al contratista ejecutor la adopción de las medidas necesarias para el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental y de seguridad tanto al interior como en el entorno de los predios del establecimiento educativo intervenido **DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA:** El Municipio, en calidad de conveniante ejecutor, deberá aplicar y exigir el cumplimiento de la Guía de Manejo Socioambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo para proyectos de infraestructura de la Gobernación de Antioquia, así como de las demás disposiciones ambientales que resulten aplicables durante la ejecución del proyecto. En desarrollo de lo anterior, el Municipio deberá garantizar, exigir y verificar, directamente o a través del contratista ejecutor de la obra, según corresponda, el cumplimiento de las obligaciones, medidas y acciones de manejo ambiental requeridas para la adecuada ejecución del proyecto. Para tal efecto, deberá adoptar y hacer cumplir, entre otras, las medidas relacionadas con: ● El manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y disposición adecuada de residuos de construcción y demolición (RCD). ● El transporte, almacenamiento y manejo adecuado de materiales. ● El control de emisiones de material particulado y demás emisiones atmosféricas. ● El control de ruido generado durante la ejecución de las actividades de obra. ● El manejo adecuado de sustancias químicas, combustibles y residuos peligrosos. ● La protección de fuentes hídricas, suelo, cobertura vegetal y demás recursos naturales que puedan verse afectados con ocasión de la ejecución del proyecto. ● La limpieza, recuperación y adecuada entrega de las áreas intervenidas. ● La implementación de las demás medidas que resulten necesarias para prevenir, mitigar, corregir y controlar los impactos ambientales derivados de la ejecución de la obra.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Asimismo, el Municipio deberá velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y gestionar, obtener y mantener vigentes, cuando resulten aplicables, los permisos, autorizaciones y demás instrumentos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, deberán observarse, entre otras, las siguientes disposiciones y lineamientos: ● Ordenanza No. 1 de 2020, por medio de la cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. ● Ordenanza No. 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen, entre otras acciones, la prevención y reducción en la generación de residuos. ● Guía de Compras Públicas Sostenibles con el Ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. ● Fichas técnicas ambientales aplicables, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ● Guía de Manejo Socioambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo para proyectos de infraestructura de la Gobernación de Antioquia. ● Las demás normas, guías, protocolos y disposiciones ambientales vigentes que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza y alcance de las actividades a ejecutar. **PARÁGRAFO 1°. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO:** El CONVENIANTE EJECUTOR deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: •Decreto 1072 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo • Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo” • Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales” • Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”. • Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Las demás normas vigentes que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten las anteriores y que resulten aplicables a la ejecución del proyecto. Así mismo, deberá exigir al contratista ejecutor la implementación de las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar los riesgos derivados de las actividades de obra Además, deberá velar porque: • Todo el personal del CONVENIANTE EJECUTOR estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada. • Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados. • Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código

	Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia. **PARÁGRAFO 2°: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.** El CONVENIANTE EJECUTOR se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: 1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas. 2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida. 3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el convenio. 4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente. El CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del convenio. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ML ($ 793.546.207). **APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ML ($ 523.546.207), TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 65,98% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO. **APORTE MUNICIPIO DE GIRARDOTA:** DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ML. ($270.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS. LO QUE EQUIVALE AL 34,02% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del convenio está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057809 con fecha de creación el 11/09/2026, por valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($560.000.000)**, y Registro Presupuestal de Compromiso N° 4500067816 creado el 21/10/2026 e impreso el 22/10/2026, por valor de **($523.546.207) QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L** expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia El aporte del Municipio de Girardota está soportado en el

	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1705 del 06/10/2026, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($270.000.000)**, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008-1416-001 "Mantenimiento, Mejoramiento y Actualización (Reestructuración)", expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Girardota.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO:	El aporte a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Secretaría de Educación será transferido al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en la cuenta de ahorros que para tal efecto deberá aperturar el CONVENIANTE EJECUTOR, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del proyecto y a su administración conjunta, de conformidad con los procedimientos financieros y presupuestales aplicables, así: **PRIMER DESEMBOLSO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Departamento, en el mes de octubre de 2026, contra la suscripción del acta de inicio, la apertura y certificación de la cuenta exclusiva del convenio y la entrega del cronograma detallado y concertado. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento, en el mes de noviembre de 2026, contra la entrega del acta de incorporación presupuestal de los recursos. **TERCER DESEMBOLSO:** Equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del aporte del Departamento, en el mes de diciembre de 2026, previa acreditación de la iniciación del proceso contractual derivado o constancia de publicación del proceso en el SECOP con el respectivo número de proceso. **DESEMBOLSO DEL IDEA AL MUNICIPIO:** Con cargo a los recursos alojados en la cuenta exclusiva del convenio en el IDEA, esta entidad efectuará los desembolsos al MUNICIPIO DE GIRARDOTA, previa solicitud del CONVENIANTE EJECUTOR, quien presentará el avance de obras mediante acta de ejecución. Para el desembolso, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá estar al día con la entrega de la siguiente documentación, con el visto bueno del supervisor del convenio: 1. Cronograma de trabajo. 2. Plan de inversiones. 3. Certificado de apertura de la cuenta de ahorros. 4. Plan de contingencia para garantizar el servicio educativo. 5. Decreto de incorporación de recursos. 6. Cuenta de cobro. 7. Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales del Municipio, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. Copia del RUT. **PARÁGRAFO 1°. PAC Y GESTIÓN FINANCIERA:** La transferencia de los recursos la realizará la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y estará sujeta a su planeación financiera y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para el trámite de las cuentas, el CONVENIANTE EJECUTOR tendrá en cuenta las Circulares 463 de 2014 y 538 de 2015 y demás circulares que expida la Secretaría de Hacienda sobre la causación de las cuentas por pagar. **PARÁGRAFO 2°. CUENTA EXCLUSIVA Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** La cuenta de ahorros aperturada en el IDEA a nombre del proyecto deberá estar exenta del gravamen a los

	movimientos financieros (GMF – 4x1000), generar rendimientos financieros y ser de uso exclusivo para el manejo de los recursos del convenio. El CONVENIANTE EJECUTOR deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados, conforme al Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente, y reportar dicha operación en los informes mensuales. Si el Municipio no responde, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobro persuasivo y coactivo de los rendimientos financieros no entregados. Previo a la liquidación del convenio, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá cancelar la cuenta, dejarla con saldo cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación al acta de liquidación. **PARÁGRAFO 3°. REINTEGRO DE RECURSOS:** Si el CONVENIANTE EJECUTOR no ejecuta los recursos transferidos, deberá reintegrar los aportes de la Gobernación de Antioquia y los rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra. **PARÁGRAFO 4°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán destinarse a pagar imprevistos ni costos indirectos fuera de los aprobados en el presupuesto presentado con el proyecto, por lo que estos deberán ser asumidos por el CONVENIANTE EJECUTOR. Así mismo, en caso de reajustes de precios por el cambio de vigencia u otros factores, estos deben ser previstos y presupuestados por el CONVENIANTE EJECUTOR, como ejecutor y dueño de la obra, ya que la Gobernación no se compromete con adiciones destinadas a tal fin. **PARÁGRAFO 5°. APORTE DEL MUNICIPIO:** Los recursos del Municipio, tanto de gestión como propios, deberán materializarse una vez se firme el acta de inicio del presente convenio de cofinanciación. **PARÁGRAFO 6°. DESCUENTOS:** El CONVENIANTE EJECUTOR autoriza expresamente al Departamento de Antioquia para descontar de sus desembolsos las sumas de dinero que por error le sean transferidas. **PARÁGRAFO 7°. GASTOS E IMPUESTOS:** El CONVENIANTE EJECUTOR acepta que todos los gastos e impuestos que puedan causarse por la ejecución del convenio, tales como el valor que ocasione la constitución de garantías, las deducciones, retenciones y demás a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (estampillas), Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso, e impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio se relacionan de forma enunciativa, y es deber del CONVENIANTE EJECUTOR su pago.
CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:	1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación. 2. Aportar al convenio, los recursos que a cada parte le correspondan, de acuerdo con la distribución financiera establecida para la realización del objeto. 3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance. 4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio. 7. Propender por el logro de los productos pactados. 8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio. 9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo. 10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique. 11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones del desembolso. 12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia. 13. Liquidar el presente convenio, previa legalización de los recursos invertidos. Para la liquidación se exigirá al conveniante la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía única del contrato y responsabilidad civil extracontractual (cuando aplique). 14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes. 15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniante, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR:	**A. COMPROMISOS TÉCNICOS:** 1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada. 2. El conveniante ejecutor deberá adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del objeto del convenio, utilizando alguna de las modalidades previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, sean estas de carácter competitivo o no competitivas. En todo caso, la selección del contratista deberá fundamentarse en criterios objetivos, verificables y acordes con los principios que rigen la contratación estatal. 3. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros. 4. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría. 5. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento. 6. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor. 7. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente. 8. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar. 9. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad y responsabilidad civil extracontractual) y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. El porcentaje de los amparos de las pólizas deberá coincidir con los valores presupuestados en el presupuesto oficial y que hizo parte de la viabilidad del proyecto. 10. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia. 11. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. 12. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos. 13. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio. 14. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación. 15. En caso de que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, y se requieran recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio, previa aprobación por parte de la Dirección de infraestructura física y tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental. 16. El municipio, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra. 17. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. 18. En caso de ser requerido, el municipio deberá adelantar ante la Dirección de Permanencia Escolar, un Plan de contingencia que permita garantizar la prestación del servicio educativo, debido a las actividades propias de la obra a ejecutar que interfiera con las aulas y espacios dedicados a la prestación del servicio. 19. Garantizar la ejecución de la obra dentro del plazo del convenio entre Gobernación de Antioquia y municipio conveniante, mediante la asignación de recursos propios o de otras fuentes legales,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	asegurando que no se interrumpa el desarrollo del proyecto por vencimiento del convenio, de acuerdo a sus competencias legales. 20. Asumir la responsabilidad total por la finalización de la obra, incluyendo la gestión técnica, administrativa, financiera y jurídica, una vez culminado el plazo del convenio, hasta la entrega definitiva del proyecto. 21. Realizar seguimiento post-convenio a la ejecución de la obra, asegurando que se mantenga el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en los estudios previos y en la propuesta avalada. 22. Presentar informes finales de ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto, una vez culminada la obra, incluyendo la certificación de cumplimiento del objeto del convenio. 23. Responder por cualquier eventualidad, reclamación o requerimiento legal o técnico que surja durante o después de la ejecución de la obra, incluso si ocurre fuera del plazo del convenio, en virtud de su rol como ejecutor principal del proyecto. 24. Garantizar la sostenibilidad del proyecto, incluyendo el mantenimiento, operación y uso adecuado de la infraestructura construida, conforme a los fines educativos establecidos. 25. Coordinar con las entidades competentes del Departamento de Antioquia cualquier requerimiento técnico, administrativo o legal que surja posterior al vencimiento del convenio, manteniendo la trazabilidad del proyecto. 26. Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional**.** **B. COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS:** El Conveniante Ejecutor, en su calidad de entidad pública con autonomía administrativa, técnica, financiera y jurídica, asume bajo su responsabilidad exclusiva y sin trasladar cargas al Departamento los siguientes compromisos administrativos, legales y financieros: 1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial. 2. Durante la vigencia 2026, la Secretaría de Educación realizará tres desembolsos (20% oct., 30% nov. y 50% dic. de 2026).. El municipio deberá incorporar dichos recursos a su presupuesto dentro de la misma vigencia fiscal, de conformidad con los compromisos establecidos en el convenio. 3. Todas las etapas del proceso de contratación derivado deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, sus Leyes y Decretos Reglamentarios, incluyendo la implementación de los pliegos tipo, en caso de que aplique licitación pública, para la selección de contratistas. Las partes acuerdan que el conveniente ejecutor deberá adelantar los procesos de selección atendiendo a que la escogencia que se haga sea el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, en todo caso, escogerá a sus contratistas a través de alguna de las modalidades de selección competitivas previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 4. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del

	Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control. 5. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio. 6. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo. 7. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. 8. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto. 9. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este. 10. El municipio conveniante se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros. 11. El municipio conveniante, contratará la ejecución de obras e interventoría cuando aplique, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio. 12. El municipio conveniante, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto. 13. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio. 14. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios. 15. El conveniante deberá abrir, en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), una cuenta de ahorros a nombre del proyecto, destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Departamento para la ejecución del presente convenio. En esta cuenta deberán ser consignados la totalidad de los recursos aportados por el Departamento, la cual deberá estar exenta del impuesto del cuatro por mil (4 x 1.000) y generar los respectivos rendimientos financieros. La cuenta será de uso exclusivo para el manejo de los recursos asociados al presente convenio y no podrá ser utilizada para fines diferentes a su ejecución.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	16. Estarán a cargo del conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 17. En caso de que el contrato a ejecutar por el municipio conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniante haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida. 18. Durante la ejecución del convenio, el municipio conveniante debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia. 19. Previo a la liquidación del convenio, el municipio conveniante, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio. 20. Previo a la liquidación del convenio, el municipio conveniante debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación. 21. El municipio conveniante debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas. 22. El municipio conveniante acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica. 23. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos. 24. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.

	25. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor. 26. El municipio conveniante, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2026, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto. 27. En caso de obras inconclusas el municipio conveniante será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en el artículo 2 de la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado. 28. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables. 29. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición. 30. El municipio conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 31. El municipio conveniante deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación. 32. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. 33. El municipio de dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018. 34. PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES: El presente convenio se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables, de conformidad con los valores establecidos en los estudios previos y el anexo técnico, así como con base en el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia. La entidad ejecutora deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Departamento. Los recursos aportados por el Departamento deberán ser ejecutados única y exclusivamente en el marco del objeto y alcance del convenio, y no podrán ser destinados a fines distintos a los previstos. En ningún caso se autoriza la destinación de recursos para el reconocimiento de hechos cumplidos ni para el pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido. El incumplimiento de esta destinación específica dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados, los cuales deberán ser restituidos a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o a la dependencia competente, según el caso.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE:	1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan. 2. Realizar el desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral. 5. Exigir al Conveniante la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio. 6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio. 8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del convenio. 9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente convenio será TIPO C , para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE EJECUTOR y al Supervisor del convenio. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del convenio, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del convenio, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el CONVENIANTE EJECUTOR, como requisito para tramitar los desembolsos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIANTE EJECUTOR con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el CONVENIANTE EJECUTOR haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el convenio, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del desembolso a favor del CONVENIANTE EJECUTOR, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad CONVENIANTE sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del convenio. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al convenio, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del convenio. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al convenio, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal. 14. Informar por escrito al Ente Territorial sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019. Por parte del CONVENIANTE EJECUTOR se designará un profesional idóneo para

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	la supervisión y, si lo considera necesario, contratará la interventoría como contrato derivado del convenio. **PARÁGRAFO 2: VIGILANCIA DEL CONTRATO DERIVADO DE OBRA:** El Municipio Conveniante Ejecutor, deberá designar un profesional idóneo para la supervisión. Además, se compromete a que la interventoría se haga como contrato derivado del presente convenio de manera directa con la entidad idónea perteneciente al conglomerado publico Departamental de la Gobernación de Antioquia, o, en caso de requerirse, adelantar un proceso de selección por concurso de méritos, según corresponda a la naturaleza y alcance del convenio y de conformidad con los lineamientos que determine el supervisor del convenio por parte del departamento ,con el fin de garantizar una interventoría técnica e independiente sobre los recursos aportados por el departamento y mitigar el riesgo de obras inconclusas o con deficiencias técnicas; todo lo anterior ajustado a las normas legales vigentes en materia de contratación pública para garantizar la transparencia, libre competencia y selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad contratante. En todo caso, la elección de proveedores o subcontratistas deberá cumplir con los principios y procedimientos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables, en particular, asegurando que la selección se haga con base en criterios objetivos de calidad, experiencia, precio y capacidad técnica. El contratista deberá conservar la documentación que soporte estos procesos a disposición de la entidad contratante para su supervisión y control. Dicha interventoría se deberá regir por lo dispuesto en Artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que dispone" (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría". Esta cláusula garantiza que el municipio conveniente utilice métodos competitivos y transparentes para la contratación de terceros, respetando el marco legal colombiano en contratación pública y asegurando la mejor oferta para la ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONVENIANTE EJECUTOR en el momento de la suscripción del **convenio,** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada desembolso derivado del **convenio** y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del **convenio.** El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado

	los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del convenio. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del convenio, la Supervisión deberá solicitar al CONVENIANTE EJECUTOR que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del desembolso, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONVENIANTE EJECUTOR se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONVENIANTE EJECUTOR teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del convenio que EL CONVENIANTE EJECUTOR no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONVENIANTE EJECUTOR, este cederá el convenio previa autorización escrita de la entidad CONVENIANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente convenio se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes CONVENIANTES, por consiguiente, el CONVENIANTE EJECUTOR no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONVENIANTE EJECUTOR destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONVENIANTE EJECUTOR el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del convenio con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del convenio y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente convenio, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONVENIANTE EJECUTOR. Es responsabilidad exclusiva del CONVENIANTE EJECUTOR

	establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por todos los daños que ocasione al municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, así las cosas, EL CONVENIANTE EJECUTOR mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y convenio. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente convenio o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las compromisos de EL CONVENIANTE EJECUTOR, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del convenio, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR no podrá ceder a terceros el presente convenio, ni los derechos y compromisos que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONVENIANTE EJECUTOR responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente convenio. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y compromisos derivados del convenio, sin que tenga que mediar autorización del CONVENIANTE EJECUTOR.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONVENIANTE EJECUTOR, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1‰) del valor total del convenio, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONVENIANTE EJECUTOR o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:**

	a) Mora o incumplimiento en la legalización del convenio, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el convenio en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio dentro del plazo establecido. e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del convenio que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del convenio en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al CONVENIANTE EJECUTOR del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del convenio y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El CONVENIANTE EJECUTOR autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONVENIANTE EJECUTOR de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el **CONVENIANTE EJECUTOR** deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al **CONVENIANTE EJECUTOR** del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al **CONVENIANTE EJECUTOR**, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONVENIANTE EJECUTOR las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONVENIANTE EJECUTOR,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del convenio. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:	Por la naturaleza del objeto del convenio y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de: •**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO ESTATAL:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio y vigencia igual al plazo del convenio más doce (12) meses, contados a partir de la terminación del convenio. **PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del convenio dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONVENIANTE EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del convenio, previo requerimiento del supervisor. **PARÁGRAFO 2°:** En desarrollo del presente convenio interadministrativo, EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA asumirá directamente la celebración y ejecución de los contratos y/o convenios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, sin comprometer la representación legal del Departamento de Antioquia. En tal virtud EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA exigirá a los contratistas y/o subcontratistas seleccionados en desarrollo de los contratos o convenios derivados, la constitución de las garantías que resulten pertinentes conforme a la normativa vigente, los riesgos del proyecto y los lineamientos impartidos por el Departamento a través del supervisor del convenio. Estas garantías deberán incluir expresamente como beneficiario y/o asegurado al Departamento de Antioquia, cuando así lo determine el supervisor, atendiendo a su condición de entidad delegante, financiadora o titular de los recursos públicos administrados. Dichas garantías deberán cubrir, entre otras, los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, calidad del bien o servicio, estabilidad de obra, manejo y correcta destinación de los anticipos, Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, según la naturaleza de cada contrato derivado. Conforme a los estudios previos, el Municipio exigirá como mínimo: (i) garantía de cumplimiento, con vigencia igual al plazo del contrato derivado y doce (12) meses más; (ii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, equivalente al cinco por ciento (5%) del

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	valor del contrato derivado, con vigencia igual a su plazo y tres (3) años más; (iii) estabilidad y calidad de la obra, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato derivado, con vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de las obras; y (iv) responsabilidad civil extracontractual, por el valor que corresponda según el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con vigencia igual al plazo del contrato. Las garantías de los contratos derivados contemplarán como beneficiarios y/o asegurados al Municipio ejecutor y al Departamento de Antioquia. Será responsabilidad del CONVENIANTE EJECUTOR verificar y custodiar las pólizas exigidas, así como velar por su vigencia, adecuación y suficiencia, remitiendo copia al supervisor del presente convenio cuando este lo solicite o lo exija la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONVENIANTE EJECUTOR. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:	El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del convenio y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el convenio se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONVENIANTE EJECUTOR, deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación delconvenio de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por los compromisos adquiridos en desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, b) El estudio previo y sus anexos. c) Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles d) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM. e) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. f) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del CONVENIANTE EJECUTOR g) Registro Único Tributario. h) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el CONVENIANTE EJECUTOR i) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. j) Acta de posesión del representante legal del CONVENIANTE EJECUTOR k) Acto de Justificación de contratación directa. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del convenio. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al convenio. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Los compromisos de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONVENIANTE EJECUTOR autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente convenio (de existir documentos que se consideren reservados, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente convenio se ejecutará en el Municipio de Girardota Departamento de Antioquia. Si hubiese lugar a la entrega de documentos, se realizará en Medellín, Secretaría de Educación – Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica; previa concertación, las partes podrán usar medios tecnológicos, constando

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	la entrega en acta con firmas digitales y evidencia de socialización por medios digitales
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Aprobación de garantías. c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el convenio seregirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato / convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Miller Leidy Erazo Hidalgo** – Abogada- Dirección de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		18/11/2026
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		18/11/2026
Aprobó:	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física y Educativa – Secretaría de Educación	ALEXANDER PALACIO M.	18/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET